1700-37

RESOLUCIÓN Nº 7183

FECHA: 28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R20211019009662 del 19 de octubre de 2021, la sociedad **FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.791 - 2, a través de su representante legal presentó solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales generadas en el predio EL SILENCIO, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, remitiendo formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación. Que a través del oficio de salida No. E20211118004785 del 18 de noviembre de 2021, esta Corporación comunicó la liquidación solicitada.

Que mediante radicado No. R2023526004858 del 26 de mayo de 2023, la sociedad **FRUTESA S.A.**, acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja No. 6093 del 29 de noviembre de 2021 y entregó información técnica junto con la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.

No obstante, a través de oficio de salida No. E2023724003199 del 24 de julio de 2023, se le requirió ajustar la información entregada y completar los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en radicado No. R2023727007177 del 27 de julio de 2023, la sociedad **FRUTESA S.A.**, entregó la documentación faltante para continuar con el trámite de obtención de permiso de vertimientos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1124 del 27 de julio de 2023**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente No. **6241**. Acto administrativo que notificado por medio electrónico el día 02 de agosto de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N° 7183

FECHA: 28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"(...)

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	*Frutera de Santa Marta S.A.*
Representante Legal:	*Mabel Sofía Rodríguez de Ávila*
Numero de cedula RL	*57.428.401*
NIT	*800094791-2*
Dirección correspondencia:	*Cl 26 A 3-55 Of 410, Santa Marta D.T.C.H.*
Correo	*frutesa1990@yahoo.com*
Número de Teléfono:	*4210836*

Ubicación Geográfica

El proyecto se encuentra ubicado en la Costa Caribe de la República de Colombia, Departamento del Magdalena, Municipio de Zona Bananera, Corregimiento de Palomar en la vereda Caño Mocho, la entrada del predio se encuentra en las siguientes coordenadas: 10°49'43.33"N 74°14'13.54"W

Descripción del Predio

Nombre del predio	*El Silencio*
Tipo del Predio	*Rural*
Matrícula inmobiliaria	*222-94*
Dirección del predio	*Vereda Caño Mocho – Corregimiento Palomar*
Tipo de Actividad	*Cultivo de Banano*

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Dentro de la solicitud del permiso se aporta el recibo de caja 6093 del 29/11/2021 que acredita el pago de la Liquidación por servicio.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

El predio cuenta con los permisos para el abastecimiento de agua, este se abastece para riego a través del Rio Sevilla con un permiso de concesión de agua superficial amparado bajo la resolución 2935 de 2018 con punto de captación ubicado a la margen derecha del Rio sobre las coordenadas 10°49'5.18"N 74°13'54.93"W y para el lavado de la fruta cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo ubicado dentro del predio otorgado a través de la Resolución 0967 de 2022.

Características de la Actividad Que Generan Vertimiento

Teniendo en cuenta la visita de campo y la revisión de la información se establece que las Aguas Residuales utilizadas en las actividades de la empresa son de origen No domestico – ARnD provenientes del lavado de la fruta y Agua Residual Domestica - ARD provenientes del uso de los baños.

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua

Se evidencian planos dentro de la solicitud del Permiso, los cuales permiten definir la ubicación de la descarga y la proyección donde se ubicará el sistema de tratamiento (…)

Información Tipo De Vertimientos

Ítem	*Descripción*	*Observaciones*
Tipo vertimientos	*Vertimiento puntual de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)*	*El vertimiento realizado por el proyecto, corresponde a un vertimiento de agua residual no doméstica y doméstica.*
Nombre fuente receptora	*Suelo*	*Realizar las caracterizaciones acorde a la normatividad ambiental vigente*
Caudal de descarga (l/s):	*0.16 lps*	*Se ajusta al valor entregado mediante FUN además hay un caudal de 0.1 lps corresponde al de los sanitarios de la finca.*
Frecuencia de la descarga (Dias x Mes)	*20 dias al mes*	*Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo*
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	*4 horas por día*	*Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo (decreto 050 de 2018, resolución 631 de 2015, decreto 1076 de 2015)*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*	*Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo.*
Ubicación y Memorias Técnicas	*Se adjunta*	*Se adjunta las memorias en la presente solicitud*

Sistema De Tratamiento

Con respecto a los procesos y operaciones que se utilizan en el proyecto, se explican de manera técnica según las más importantes a continuación:

Operación de retención: *consiste en atrapar por medio de una oposición estructural partículas sólidas de mayor tamaño que el elemento obstructor, y a su vez dejando pasar aquellas de menor tamaño, esta operación se puede evidenciar en el pretratamiento (Rejillas de cribado) y principalmente en las trampas de corona, este sistema de filtración de aguas residuales a través comprende la formación de una capa biológica, desarrollándose un proceso de degradación química y biológica que reducen la materia retenida a una forma más simple. Este tratamiento presenta facultades que benefician la calidad física, química y bacteriológica del recurso sin la necesidad de utilizar químicos; mediante un tratamiento sencillo y productivo. Este proceso de filtración biológica se consigue al hacer circular el agua cruda a través de un manto poroso. Durante esta actividad los elementos contaminantes entran en contacto con la superficie de las partículas del medio filtrante y son retenidas.*

Operación de coagulación: *Proceso por el cual se usa un insumo químico como coagulante (sulfato de aluminio, aluminato de sodio, sulfato ferroso, cloruro ferrico) las partículas son dispersadas mediante un mezclador rápido para generar una agitación y mezcla uniforme. Estas partículas por efecto del movimiento colisionan entre si formando partículas de mayor tamaño y peso que posteriormente sedimentan. Se aplica en un nivel alto de turbulencia, este puede ser mecánico o hidráulicos como los resaltos hidráulicos para garantizar su aplicación y mezcla rápida. También es utilizado para dispersar gases.*

Pozo de infiltración: *Esta es una Cámara cerrada en la que los contaminantes sedimentan y fermentan esta cámara rectangular con separaciones; éstas se ubican por debajo de la superficie del suelo buscando que las aguas residuales fluyan por gravedad. "El periodo de retención lo comprenden entre uno y tres días pasando por un lecho de filtración comprendido por tres capas de material filtrante en este lapso de tiempo, los sólidos se sedimentan en el fondo del tanque se crea una franja bacteria que ayuda a remover gran porcentaje de DQO y DBO siendo estos parámetros fundamentales para una óptima calidad de agua. Este proceso da lugar a una digestión anaerobia.*

Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo.

Durante la visita no se evidencia la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, además no se conocen proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en este punto.

Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.

Cercano al predio donde se encuentra ubicado el proyecto existen fincas, lo que permite determinar que por la distancia en la que se encuentran ubicados al proyecto no se consideran un factor de riesgo.

Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Teniendo en cuenta la información base de la corporación se considera que la oferta hídrica demás ecosistemas claves no se verán afectados por este proyecto, de igual forma deberá acatar las recomendaciones de CORPAMAG.

Caracterización de Aguas Residuales

Se solicitaron durante la inspección además se pudo evidenciar en la presente solicitud estudios de caracterización de aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de la fruta, según la revisión documental realizada se pudo establecer que las mismas cuentan con los límites permisibles según la normatividad vigente.

Uso del Suelo

Se hace entrega de los respectivos Usos del Suelo en los cuales se verifica la viabilidad del proyecto mediante desarrollo concertado.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

CONCEPTO TÉCNICO

Que una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable técnica y ambientalmente que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa Frutera De Santa Marta S.A. identificada con Nit 800094791-2 para la descarga de Aguas Residuales no Domesticas con un caudal de 0.16 lps y para Aguas Residuales Domesticas con un caudal de 0.1 lps del predio El Silencio en el Municipio Zona Bananera Departamento del Magdalena. En las coordenadas para Punto de Descarga ARnD 10°49'43.33"N 74°14'13.54"W y ARD: 10°48'53.32"N 74°12'45.17"W con una vigencia de cinco (05) años (...)"

7183

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 28 DIC. 2023

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la sociedad **FRUTESA S.A.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 1564 del 11 de octubre de 2023**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

RESOLUCIÓN N° 7183

FECHA: 28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **FRUTESA S.A.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A.**, identificada con NIT No. **800.094.791-2**, a través de su representante legal suplente la señora MABEL SOFÍA RODRÍGUEZ DE ÁVILA, para la descarga de aguas residuales generadas en el predio **EL SILENCIO**, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el Suelo del predio, con frecuencia de 20 días/mes, tiempo de descarga de 4 horas/día y flujo intermitente; las Aguas Residuales Domesticas (ARD) con caudal autorizado de 0.1 litros por segundo, serán descargadas en las coordenadas aproximadas: 10°48'53.32"N 74°12'45.17"W y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con caudal autorizado de 0.16 litros por segundo, serán descargadas en las coordenadas aproximadas: 10°49'43.33"N 74°14'13.54"W.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento propuesto y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, el cual podrá ser verificado por la Corporación y del ser el caso requerir actualizaciones o ajustes de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La sociedad **FRUTESA S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas, cumpliendo con los parámetros dispuestos de la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

   Los informes de laboratorio deben ser radicados ante CORPAMAG y contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, deberá notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de los mismos.

3. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que el sistema de tratamiento opere de manera correcta y entregar informe a la autoridad ambiental cuando éstos se realicen.

4. Garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.

5. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga

6. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

7. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, deberán ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, deberá conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.

8. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDACIONES: La sociedad **FRUTESA S.A.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
2. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
4. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
5. En caso que requiera realizar trabajos sobre el material forestal existente, deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 7183

FECHA: 28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRUTESA S.A.**, identificada con NIT No. **800.094.791-2**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente N° 6241

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7183 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Frutesa1990 <frutesa1990@yahoo.com>, <mabel.frutesa@gmail.com>
Fecha 2024-01-18 3:13 pm

Resolución N° 7083 de 2023.pdf (~2,7 MB)

Señor@
Mabel Rodríguez de Ávila
Representante Legal
Sociedad Frutera de Santa Marta S.A.

Ref.: Notificación Resolución N° 7183 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6241.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Frutera de Santa Marta S.A. a favor del predio el Silencio, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023526004858 de fecha 26/05/2023
--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168